



AUTO N°: 0 1 9 0

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-977 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el recurso forestal por el anillamiento de un árbol plantado en zona pública frente a la Carrera 90 Bis No. 82 -04 de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja radicada con el No. 012431 del 05 de septiembre de 1997, la señora ROSALBINA PEDRAZA informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que: *"hay un árbol denominado caucho que esta interfiriendo con los cables ubicado frente a su casa. Igualmente, le esta dañando el pavimento "*.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada por la señora ROSALBINA PEDRAZA, emitió el Concepto Técnico No. 2361 del 21 de octubre de 1997, e indicó que : *"El árbol objeto de la solicitud se encuentra en zona pública sobre el área verde y corresponde a la especie de nombre común caucho (Picus elástica) de 6 metros de altura y D.A.P. 0,18 M, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario presentando un anillamiento del tronco a una altura de 1 metros sobre la superficie del suelo, no ha afectado infraestructura cercanas*





AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

como andenes o vías así mismo no presenta interferencia con redes de teléfonos o la energía eléctrica".

Se comprobó el anillamiento del tronco, el cual es un procedimiento silvicultural empleado para la eliminación de los árboles. Con el anillamiento se interrumpe el flujo de nutrientes a través de los vasos vasculares entre las ramas y la raíz del árbol, induciendo en esta forma la muerte en pie del árbol.

Por otra parte, dado que el daño efectuado sobre el tronco del árbol demanda tratamiento silviculturales bastante costosos y cuenta con baja probabilidades de éxito, los cuales estarían a cargo de la administración Distrital, por encontrarse en zona pública, se considera técnicamente viable la tala del árbol objeto de la solicitud".

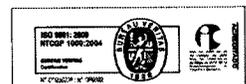
COMPENSACIÓN.

De comprobarse la ilegalidad de la tala, el infractor deberá allegar del vivero del Parque La Florida la cantidad de 10 árboles de especies nativas ornamentales y/o frutales, en bolsa mediana (40 X 40 cm.) los cuales deben presentar un buen estado fitosanitario y una altura mínima de 1.5 m. "

Que mediante Auto No. 2684 del 02 de diciembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Iniciar investigación en averiguación de responsables, por la presunta responsabilidad en el anillamiento de un (1) árbol de nombre común caucho ubicado en la Carrera Bis No. 82 -04 de esta Ciudad "*

Que mediante Oficio No. 21975 del 22 de diciembre de 1997, se cita a la señora ROSALBINA PEDRAZA con el fin de adelantar diligencia de carácter administrativo, el día 26 de enero de 1998, en las instalaciones del DAMA, ubicado en la Carrera 6ª. No. 14-98.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No.0181 del 07 de mayo de 1998 dispuso: *"Formular el cargo a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ, residente en la Carrera 108 No. 80-63 por : "Permitir que se anillara un (1) árbol de nombre común caucho, ubicado en la Carrera 90 Bis No. 82-04, de acuerdo con el informe técnico No. 2361 del 21 de octubre de 1997, sin autorización de la autoridad competente, infringiendo con la conducta descrita el artículo 57 del Decreto No.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1791 de 1996".

Que el Auto No. 0181 del 07 de mayo de 1998, fue notificado personalmente el 15 de mayo de 1998, a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ, con constancia de ejecutoria el 15 de mayo de 1998.

Que mediante escrito radicado No.009229 del 22 de mayo de 1998, la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ, manifiesta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA:

" (...)

(...)

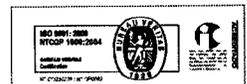
Teniendo en cuenta que dicho árbol se encuentra ubicado en zona de espacio público, no me puede hacer responsable de lo que pueda suceder, ni mucho menos formular cargos por hechos que yo no he realizado, ni ordenado, ni solicitado, ni autorizado.

Por otra parte, reitero a esa Entidad, la urgente necesidad de talar el árbol de caucho ubicado en la Carrera 90 Bis No. 82-04, y si es el caso reemplazarlo por otro tipo de árbol por cuanto éste me esta ocasionando daños y perjuicios en mi propiedad, de lo contrario me veré obligada a reclamar a través de la autoridad competente".

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1333 del 29 de junio de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.20.335.557 de Bogotá, por el anillamiento de un (1) árbol de nombre común caucho (ficus elástica) ubicado en la Carrera 90 Bis No. 82-04 de esta Ciudad, sin contar para ello con la respectiva autorización ambiental, infringiendo con su conducta lo establecido en el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996". "Sancionar a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ, ya identificada con una multa equivalente a un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 27 de julio de 2000, a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante escrito radicado No. 019976 del 03 de agosto de 2000, la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ, interpuso recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

"(...)

(...)

Se me inculca el acto del anillamiento de un (1) árbol sin que en ninguna parte del proceso se me compruebe que yo realice dicho acto o que lo hubiese autorizado. El DAMA se basa únicamente en que el árbol reencuentra al frente de mi propiedad y que yo solicite el derribo de dicho elemento y que por lo tanto las diferentes acciones me señalan como la presunta contraventora, por una relación directa en lograr la desaparición del espécimen. Como puede el DAMA señalarme y sancionarme si no existe prueba alguna que yo hubiese realizado dicho acto. Existe solo una presunción que admite duda y yo sin ser profesional del derecho, si conozco que al existir duda alguna, esta se resuelve a favor del acusado y no de manera directa se me endilga una responsabilidad de un acto que en momento alguno he realizado y que además coexiste prueba alguna que yo lo haya realizado

(...):

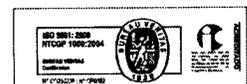
Que mediante Resolución No. 2016 del 08 de septiembre de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resolvió: "No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1333 del 29 de junio de 2000".

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2619 del 21 de noviembre de 2000, mediante la cual resolvió: "Declarar improcedente la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución No. 2016 del 08 de septiembre de 2000, emanada de este Departamento, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia"

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 2619 del 21 de noviembre de 2000, fue notificada personalmente el 29 de noviembre de 2000, a la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

20.335.557 de Bogotá.

Que a través del Recibo No. 415673 del 12 de diciembre de 2000, emitido por la Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el *"pago de la multa de acuerdo a la Resolución No. 1333 del 29 de junio de 2000, por un valor de doscientos sesenta mil ciento seis pesos (\$260.106,00)"*, efectuado por la señora ROSALBINA PEDRAZA DE DÍAZ.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan"*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

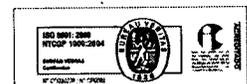
Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.



49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0190

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-99-977, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la afectación causada al recurso forestal por el anillamiento de un (01) árbol que se encontraba sembrado en la zona verde pública de la Carrera 90 Bis No. 82-04 de esta Ciudad, sin la autorización de la autoridad ambiental competente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-977.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-977.

